

*TRES EXPEDIENTES DE ASUNTO TAURINO
DEL ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL.
MERCED REAL CONCEDIDA A PEDRO ROMERO*

Antonio Herrera García*



*Para Francisco Ortega Pinto,
buen aficionado a la fiesta y mejor persona.*



En mis repastos por los catálogos documentales o mis consultas de los legajos del Archivo Histórico Nacional de Madrid me he topado muchas veces con documentos que nada tenían que ver con el asunto por el que yo me interesaba en esos momentos, pero que contenían noticias o datos muy curiosos o de un alto interés sobre diversas cuestiones, y generalmente tomaba nota de su localización en ese Archivo para utilizarlos cuando se presentara una ocasión oportuna o para escribir un artículo sobre ellos cuando dispusiese de tiempo suficiente. Tal cosa me ocurrió con los tres documentos que aquí serán considerados y comentados, el primero sobre la prohibición de la celebración de unas corridas de toros en la plaza de la Maestranza de Sevilla y los otros dos con peticiones para que el *oficio* de torero no se hallase entre los considerados como viles y *mecánicos* y no impidiera el ejercicio de cargos públicos en la república ni el ingreso en los gremios de oficios artísticos. Veámoslos.

* Doctor en Historia.

In un expediente, formado en 1786 a instancias (15 de mayo) de la Real Maestranza de Sevilla, solicitaba que se le permitiese celebrar dos corridas de toros, del privilegio de las cuatro corridas que le había otorgado Carlos III y que se había mandado suspender por el Ministerio de Guerra en mayo de 1785, con motivo de la prohibición general de fiestas de toros, ya que las precisaba para poder pagar los gastos del cuerpo y conclusión de la plaza¹. Según los datos aportados, la Maestranza estaba empeñada en más de 9.000 pesos y pagaba considerables intereses anuales². Pero las noticias más interesantes que hemos hallado en este expediente son las que contiene el informe del regente de la Real Audiencia de Sevilla (12 de julio) que acompaña a la solicitud. En tal informe se declara que, para continuar la obra, cuyo diseño fue aprobado por R. O. de febrero de 1763, la Maestranza había tomado a censo 140.800 reales de diferentes comunidades y particulares, con un rédito anual de 5.138 reales. A ello se debían añadir otros adelantos, como el efectuado por D. Antonio Laso, lo que se estaba debiendo al maestro cantero y los salarios de los dependientes y oficiales, lo que hacía un total de 177.119 reales, a lo que se unían los gastos de los últimos reparos. El Regente opinaba que debía atenderse la petición de la Maestranza para acabar el edificio, que contribuiría al mayor esplendor de la ciudad,

¹ 1786. Expediente formado en virtud de Real Orden de S. M. a representación de la Real Maestranza de la ciudad de Sevilla, en que hace presentes sus atrasos por haberse suspendido dos de las cuatro corridas de toros que se le están concedidas para los gastos del cuerpo y conclusión de la plaza, por lo que solicita se vuelva a concederles las dos suspendidas, a lo menos hasta salir de los atrasos y conclusión de la plaza (AHN, Consejos, legajo 1.257, nº 1, 9 folios).

² En la obra de M. del Valle Gómez de Terreros Guardiola. *La plaza de toros de Sevilla. Historia de su ininterrumpida construcción* (Sevilla, 1999), se alude a este expediente y se hacen algunas consideraciones sobre este asunto (pág. 85)

y la ganadería —él dice «la agricultura»— no experimentaría ningún perjuicio por el corto número de toros que se mataban, unos 80 al año, y que de todas formas terminaban en el matadero, dedicados al abasto de carne y «es bien indiferente que antes de su muerte sirvan para la diversión de una población tan vasta y ... que carece de otra alguna». El fiscal se conformaba con este parecer del Regente.

II El segundo expediente gira alrededor de una instancia dirigida en 1795 por un tal Francisco • García, lidiador de toros sevillano, para que se declarase que su «ejercicio» no le inhabilitaba para ejercer y servir los oficios municipales³. El solicitante se quejaba de que algunas personas parecían no tener en cuenta «su porte cristiano», ni era mirado por ellas como tal, y alegaba en su favor que, ya en setiembre de 1792, Pedro Romero y Martínez —el famoso Pedro Romero, del que nos ocuparemos inmediatamente— había acudido al Consejo de Castilla y había obtenido «la correspondiente declaración de no desmerecer», y solicitaba que, en consecuencia, le fuera expedida una carta por la que a él, a sus hijos y familiares «no les empece ni inhabilita el ejercicio de torero que tenía para obtener y servir los oficios municipales de república en los pueblos donde se hallen establecidos», como ya se había hecho antes para artesanos y menestrales en la Real Cédula de 18 de marzo de 1783.

III Finalmente, el último expediente es el formado en 1815 a instancia de José Romero, • de Ronda, solicitando que se declarase que el haber ejercido el oficio de torero no impediría a sus hijos obte-

³ 1795. Francisco García, lidiador de toros y vecino de la ciudad de Sevilla, sobre que se declare que su ejercicio no le inhabilita para ejercer y servir los oficios municipales de la república (AHN, Consejos, legajo 1.663, nº 25).

ner empleos eclesiásticos, civiles y militares⁴. El solicitante era hermano *germano* (carnal) del antes mentado y famoso torero Pedro Romero y, según decía en su petición, sólo pedía se le concediese lo mismo que se le había ya concedido a su hermano. El motivo que le llevaba a pedirlo era el de que un hijo suyo, José María Romero y Soto, ejercía el oficio de platería en Córdoba y, según las ordenanzas del gremio, debía presentar carta de su «honrada genealogía», mostrando que ni sus padres ni sus abuelos habían tenido oficios viles. Para apoyar su petición presentaba una serie de documentos y pruebas, y una de ellas era la aludida Declaración Real con la merced que se había concedido a su hermano, la que por su interés transcribimos *ad pedem litterae*. Dice así:

«Real Provisión. Don Carlos, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León,... etc. Por cuanto con Real Orden de 31 de julio de este año [de 1792] se remitió al nuestro Consejo para que hiciese el uso que estimase correspondiente el memorial que dice así: Señor. Pedro Romero y Martínez, natural y vecino de la ciudad de Ronda y residente en esta corte con el destino de torero en las fiestas o corridas de toros, concedidas por V. M. a sus Reales Hospitales Generales para la curación de los pobres enfermos que concurren a ella, a la R. P. de V. M., con todo el humilde y reverente respeto y veneración que le sea permitido, dice que para su mantenimiento, el de su mujer y familia hace algunos años ejerce de dicho destino de toreador, el que tuvo la honra y honor de practicar a la Real presencia de V. M., la de la Reina nuestra señora, su real dignísima esposa, y demás real familia (que Dios guarde) en las fiestas y corridas de toros que

⁴ 1815. Expediente formado en virtud de Real Orden, con la que se remite al Consejo para que consulte la instancia de don José Romero, cabo de todas las rentas de la ciudad de Ronda, en que solicita se declare que el haber ejercido el oficio de torero no sirva de óbice a sus hijos para que puedan obtener los empleos eclesiásticos, civiles y militares (AHN, Consejos, legajo 3.112, nº 29, 33 folios).

se celebró (*sic*) en la Plaza Mayor de esta Corte con el plausible y dichoso motivo de la feliz exaltación de V. M. al trono de esta monarquía⁵. Y deseando el suplicante hacer constar, así en la dicha ciudad de Ronda como en las demás partes de estos vuestros Reinos y señoríos (no obstante el mencionado su destino) la legitimidad de su persona y limpieza de sangre, la de sus padres, abuelos y demás ascendientes, se practicaron auténtica y judicialmente dos informaciones de las líneas paterna y materna por las que lo acreditó y originales, con las respectivas certificaciones de casamientos y bautismos, fueron presentados en el vuestro Real y Supremo Consejo de Castilla, a fin de que todo se colocase, como se colocó, en el archivo del Ayuntamiento de la misma ciudad de Ronda para la mayor seguridad y permanencia y en beneficio de la familia del suplicante, por si necesitase en algún tiempo hacer uso de ello. En cuya atención y la de que el referido su destino ha sido útil y beneficioso a los otros (*sic*) hospitales, a cuya Junta ha debido y debe el honor de especiales encargos para que le ejercite, como también a otras varias ciudades y villas populosas, por cuyo medio consiguieron en alguna parte acudir a las urgencias que les ocurrían a beneficio del Estado y, lo que excede en sumo grado, es haber logrado ejecutarlo a la Real persona de V. M. y de su real familia, SUPLICA rendidamente a V. M. que por un efecto de su Real clemencia se digne favorecer y honrar al suplicante declarándole y a sus hijos y familia comprendidos en la Real Cédula que, a consecuencia de las sabias reflexiones que tuvo presentes, se sirvió mandar expedir y expidió en 18 de marzo de 1783, a fin de que así el oficio de curtidor como también los demás artes y

⁵ Ignoramos si fue impresa una Relación sobre estos festejos, pero hemos visto una Relación de las fiestas celebradas por la M. N. y M. L. ciudad de Badajoz en la proclamación del Señor Rey don Calos IV (Madrid, Imprenta Real, 1787, 2 hojas), en la que se citan tres corridas en las que lidió Pedro Romero.

oficios de herrero, sastre, zapatero, carpintero y otros a este modo, son honestos y honrados⁶, y que el uso de ellos no envilece la familia ni la persona que los ejerce ni la inhabilita para obtener los empleos municipales de la república, en que están avecindados los artesanos o menestrales que los ejercitan, no perjudicando tampoco los artes y oficios para el goce y prerrogativas de la hidalguía a los que la tuvieren legítimamente, aunque los ejerciten por sus mismas personas, mandando V. M. expedir de ello las Cédulas o Despachos correspondientes en su favor, o como mejor fuere de su Real agrado, en que recibirá merced. Madrid, ocho de julio de mil setecientos y noventa y dos. A L. R. P. de V. M., Pedro Romero.

Y visto por los del nuestro Consejo con lo que en su razón ha expuesto el nuestro fiscal, por Decreto de cuatro del corriente se acordó expedir esta nuestra Carta, por la cual acordamos que al referido Pedro Romero, sus hijos y familia no les empece ni inhabilita el ejercicio de torero que han tenido para obtener y servir los oficios municipales de república en los pueblos donde se hallen establecidos o [se] establecieron, como se acordó para los artesanos y menestrales en la Real Cédula de dieciocho de marzo de mil setecientos ochenta y tres, que así es nuestra voluntad. Dada en Madrid, a seis de septiembre de mil setecientos noventa y dos. El marqués de Roda. D. José Colón de Larrateagui. D. Francisco Javier Hernán y Torres. D. Fernando de Acedo. D. Mariano Colón. Yo, don Pedro Escolano de Arrieta, secretario del Rey nuestro señor y su escribano de cámara, la hice escribir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo... Esta Real Declaración fue autorizada por un escribano de la Corte en noviembre de 1816 (*folios 12 v-14*)»

⁶ Sobre esto puede verse el artículo de A. Domínguez Ortiz "Aspectos sociales de las cofradías sevillanas. Un memorial de la Cofradía de las Tres Caídas de San Isidoro en defensa de los cocheros", publicado en *Archivo Hispalense* (Sevilla), núms. 93-94 (1959), págs. 167-170.

Antes de comentar algunas de las cuestiones contenidas en este documento, vamos a terminar con la exposición del contenido del expediente que venimos contemplando. Junto con la inserción de dicho documento, Romero presentó una copia de la información efectuada en Ronda en abril de 1817. Los testigos presentados al efecto, entre ellos un presbítero comisario del Santo Oficio, declararon que ni el solicitante, ni su hijo José María Romero y Soto, ni sus padres ni abuelos habían ejercido ni ejercían oficios viles y fueron honrados y gozaron de estimación, aunque practicaron el arte de torear, pero no se habían hallado «comprendidos en la clase de los viles y los infames», siendo algunos maestros plateros otros de los testigos.

También se halla entre los documentos del expediente la solicitud presentada en 1817 por el propio cabo José Romero (*fol. 20*), visitador de estancos en Ronda, en la que pedía copia de la cédula o despacho sobre la limpieza de sangre y la honorable genealogía de su hermano y de la declaración sobre que su oficio de torero no le arrogaba infamia, agrupándose con los demás oficios honorables, así como que el de torero «no envileciese la persona y familia» ni le inhabilitaba para los oficios públicos (otro hijo de José, aparte del platero, seguía la carrera eclesiástica). El Ayuntamiento de Ronda, sin embargo, decía que tal Real Cédula no aparecía en su archivo y, además, se declaraba en contra de la concesión pedida.

A pesar de todo esto, el informe del secretario y escribano de cámara más antiguo del Consejo de Castilla fue favorable a tal concesión, aun teniendo en cuenta la nota de infamia que aparecía en las Leyes del Reino y en la Ley IV, título 6º, Partida VII de Alfonso X, que decía «que sean infamados los que lidian las bestias bravas por dinero que les dan, ca estos atales, pues que sus cuerpos aventuran por dinero, en esta manera bien se entiende que farían ligeramente maldad por ellos», añadiéndose en la Ley VII otras notas sobre su incapacidad para los oficios públi-

cos civiles y eclesiásticos. En consideración de todos los alegatos, el informe fiscal fue favorable a la concesión de la merced solicitada.

El documento de la merced real que se ha transcrito antes no lo hemos visto ni tan siquiera citado en ninguna de las semblanzas biográficas consultadas del torero rondeño⁷, retratado por Francisco de Goya, como tampoco ninguna alusión a esa concesión. Este hecho nos permite pensar que se trata de un documento inédito y desconocido, que de otra forma nos tendría más remedio que haber sido aludido, citado o incluso transcrito. La solicitud de Pedro Romero, fechada en 1792, parece hallarse en relación con ciertas circunstancias que señala José María de Cossío en su enciclopedia sobre *Los Toros*. Según este autor, el diestro de Ronda había toreado ininterrumpidamente en Madrid entre 1791 y 1799, año en que se retiró, pero se supone que desde 1794 estaba pensando en hacerlo y en buscarse un empleo o destino en la administración de la monarquía y, en efecto, consiguió el de visitador del casco de la ciudad de Sanlúcar de Barrameda, cargo que al parecer sólo desempeñó durante los años 1794-95. Suponiéndole esta intención, es bastante verosímil pensar que su petición al monarca se hallase relacionada con ella.

En fin, nuestra principal intención al dar a la imprenta este pequeño artículo no ha sido otra que la de ofrecer a los investi-

⁷ Hemos visto, entre las antiguas, la obra de F. García de Bedoya, *Historia del toreo y de las principales ganaderías de España* (Madrid, 1850. Edición facsímil por Egartorre Libros, 1989), y la de J. Velázquez y Sánchez, *Anales del Toreo* (Sevilla, 1868. Edición facsímil a cargo de la Fundación de la Real Maestranza de Caballería, Sevilla, 2004) y, entre las modernas, las de F. Claramunt, *Historia de la Tauromaquia*. Espasa Calpe, Madrid, vol. I, 1986; D. Tapia, *Historia del Toreo. I. De Pedro Romero a Manolete*. Alianza Editorial. El Libro del Bolsillo, Madrid, 1992 y, por supuesto, la enciclopédica *Los Toros*, de J. M. Cossío, que en general toman sus noticias de las antiguas.

gadores de la historia de la fiesta taurina las noticias y datos contenidos en los anteriores expedientes citados del Archivo Histórico Nacional, por si pudieran serles de utilidad en sus investigaciones. Muchos otros expedientes sobre esta cuestión se hallan o hemos encontrado entre los legajos de dicho Archivo, como, por ejemplo, todo un legajo completo (*Consejos*, 2.950) sobre lidiadores de novillos en la Plaza de la Real Maestranza de Sevilla, fechado en el año 1809, que debe contener abundantísimas noticias sobre el mundo de la fiesta en dicha época y en un año de particular interés para la historia de la ciudad y de España.

